



VOTO PARTICULAR RAZONADO

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN 947/2021 PROPUESTO POR LA MAGISTRADA FANY LORENA JIMENEZ AGUIRRE.

Respetuosamente disiento del sentido del proyecto, ya que considero que, ante la declaración de nulidad lisa y llana, es necesario realizar estudio sobre las prestaciones que se reclaman, y en su caso establecer de manera precisa las bases para su cuantificación.

Lo anterior tomando en consideración que, si bien son conceptos susceptibles de ser cuantificados en ejecución de sentencia mediante la interposición del incidente respectivo, atento a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Justicia Administrativa, en relación con el diverso ordinal 490 del Enjuiciamiento Civil Local, aplicado supletoriamente, es indispensable que se establezcan las bases sobre las cuales se habrá de realizar.

Para lo anterior sería necesario precisar la fecha a partir de la cual se generan las prestaciones, y si fuera el caso, la



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

Décima Cuarta Sesión Ordinaria.
09 de septiembre del 2021.
Recurso de Apelación 947/2021.
Tercera Ponencia.

cantidad que servirá de base para ello, verbi gracia, el salario acreditado.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

MAGISTRADO



AVELINO BRAVO CACHO

TITULAR DE LA PRIMERA PÓNENCIA DE LA SALA SUPERIOR

"De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos."